

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Aceros Mapa S.A.
Demandados	Aceros y Estructuras S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 01029 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 12 de enero del año que avanza, y toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **ACEROS MAPA S.A.**, en contra de **ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S.** representada legalmente por **DAVID RESTREPO MONSALVE**, y en contra de **DAVID RESTREPO MONSALVE** como persona natural, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **ACEROS MAPA S.A.**, en contra de **ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S.** representada legalmente por **DAVID RESTREPO MONSALVE**, y en contra de **DAVID RESTREPO MONSALVE** como persona natural, por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$20.611.184)** como capital contenido en el pagaré **No. 7013**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **12 de septiembre de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico

copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE**, identificado con la T.P. 205.456 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cebdaa0197d908c4c00467424ce97a39caf9eb0a3fd9bff5de824ee13ff1d5d
Documento generado en 25/01/2021 11:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>